

duccion de las festividades, en que se suprimió la doble obli- gacion de oír misa y de abstenerse del trabajo, y por lo mis- mo no tiene lugar la peticion de que se habla en la precedente carta.

Nos, al cumplir con nuestro deber pastoral, anunciando á los de esta Arquidiócesis una tan feliz nueva, deseosos con este motivo de alentar su devocion al santo Patriarca, les deci- mos como decia en otro tiempo el Faraon de Egipto á los que solicitaban sus gracias refiriéndose á su valido José, que es una figura del nuestro: "Si quereis gracias, acudid á José." *Ite ad Joseph.*

Ea pues, si dirigís al Señor vuestras oraciones pidiéndole la prosperidad de la Iglesia, la libertad del Sumo Pontífice de la persecucion de sus enemigos, la propagacion de la fé cristia- na única verdadera, la reforma de las costumbres, la estricta observancia de los preceptos divinos y el aumento del fervor religioso, valeos de la intercesion de José, *Ite ad Joseph*; si pe- dís que se os concedan todos aquellos bienes que os conven- gan, en las diversas circunstancias particulares en que podeis encontraros en las varias vicisitudes de esta vida, siempre bus- cad el patrocinio de José, *Ite ad Joseph*, seguros del valmien- to que goza en el cielo; porque qué podrá negar Jesucristo á aquel que lo acarició y alimentó en su niñez? Y la Virgen María, cómo no unirá sus ruegos á los de aquel varon santísi- mo, á quien siempre vió con aquel afecto y consideracion que una esposa debe profesar á su esposo? Por lo mismo no ce- saremos de repetir: acudid á José, *Ite ad Joseph*, con cuyo patrocinio, despues de un tránsito feliz, pasaréis á gozar el premio que ha ofrecido el Señor al siervo fiel en la mansion e- terna de la gloria.

Esta nuestra Carta pastoral se leerá *inter Missarum solem- nia*, en el primer domingo ó dia festivo despues de que llegare á cada lugar.

Dada en nuestra Sala de Gobierno en México, firmada de Nos y refrendada por el señor nuestro secretario, á los 14 dias del mes de Marzo de 1871.—*Manuel Moreno y Jove*.—*Eulo- gio María Cárdenas*.—*Dr. Tomás Baron*,—secretario.

JUEGO.

PASTORAL. Nos D. Francisco Javier de Lizana y Beau- mont, por la gracia de Dios y de la Silla Apostólica, arzo- bispo de México, del consejo de su magestad.

A todos nuestros súbditos: salud en Nuestro Señor Jesu- cristo.

Aquel gran Dios, que escudriña los corazones y sabe los pensamientos de los hombres, es testigo de cuanto deseamos vuestro bien espiritual y eterna felicidad, y que nuestro espíri- tu vela dia y noche para haceros dichosos. No ha sido otro el designio que hasta ahora hemos tenido en las cartas pasto- rales que os hemos dirigido, que cumplir las estrechas obliga- ciones de nuestro sagrado ministerio, conducir vuestras almas por las sendas rectas de la justicia y sostenerlas con doctrina pura, sin dar oídos á las voces y críticas de los malignantes, con las que lejos de intimidarnos, arde mas nuestro amor hácia vosotros, por lo mismo que advertimos haber hombres que al puro trigo de la semilla evangélica intentan mezclar la zizaña del hombre enemigo que es el diablo, para que no creais á la verdad, y continuéis corriendo por el camino ancho de la per- dicion, que lleva al infierno, y por el que van tantos segun nos lo enseña el santo Evangelio.

Pero para no haceros responsables á la divina justicia por la omision ó descuido en la salud de vuestras almas, que el Señor por su misericordia se dignó poner á nuestra vigilancia, nos vemos en la justa necesidad de avisaros los escollos que debais huir para libertaros de los naufragios en que perecen tantos en el mar proceloso del mundo engañoso. Tal es la materia de que os hemos de hablar en esta Carta; materia tan interesan- te, útil y precisa de conocerse bien en todas y cada una de sus partes, como que pueden ser á muchos de gran provecho en lo temporal, sera para todos importante en lo espiritual y el ancora de su salvacion para no pocos.

El juego, digo (amados míos) diversion tanto más peligrosa, cuanto menos conocidos sus perjudiciales efectos, y tan gene- ralmente admitida. Diversion tanto más dañosa, cuanto es más universalmente recibida, y que hace el fondo de la pasion dominante en muchos de vosotros, y que nada se pondera en decir es el terror de muchas naciones, cuando oyen haber en estos hombres tan atrevidos, que no temen exponer á la suerte de una carta veinte ó treinta mil pesos. Diversion en fin tan- to más grande en su malignidad, cuanto mas engaña con la a- pariencia de inocente, permitida y autorizada.

Bien conocemos vamos á combatir en muchos con lo más vivo de su gusto, y que habiendo en otros de llegar á lo más íntimo de su corazon la reforma que para su bien deseamos, no fuera extraño que su amargura y dolor les llevase al desgra- ciado extremo de resistir como el enfermo frenético al médico que le quiere curar, ó no se juzgase en necesitados de remedio por la preocupacion de que se hallan poseídos; pues no se deja

rada ganancia, conviniendo tácitamente los jugadores en que esta sea para el vencedor.

De esta última especie de juego vamos á tratar principalmente, y decimos que puede ser de pura industria, y que dependa solamente de la habilidad y suficiencia de los que juegan, de suerte y fortuna; y tambien intervenir en él igualmente la industria y el acaso en su ejercicio. Todos estos algunas veces de suyo pueden ser inocentes y buenos, aunque la malicia y otras circunstancias los hacen frecuentemente ilícitos. Pero esto es el objeto principal á que se dirige nuestra exhortacion, como que estos juegos son tambien los más frecuentes entre vosotros. No hay reino, estado ni provincia bien ordenada, que no haya promulgado las más justas y severas leyes contra los juegos de suerte, como tan perjudiciales al bien del estado, y nocivos á las buenas costumbres, siendo ellos tan ocasionados al desórden, más fáciles á propagar el vicio, más proporcionados á que puedan todós jurarlos, aun los más rudos é ignorantes, más provocativos y expuestos á perder mayores cantidades de dinero. Por esto la santa Iglesia, que procura en toda la salud eterna de las almas, desde el tiempo de los Apóstoles proscribió tan enorme abuso, fulminando anatemas y otras penas contra estos y otros viciosos jugadores, así eclesiásticos como seculares (1); siendo digno de notarse, que segun la opinion comun de los teólogos, la excomunion solo se impone por culpa grave.

En España es constante que el celo de nuestros católicos reyes, velando por la felicidad de todos, ha reunido lo mandado y prevenido en muchas leyes, en las que permitiendo los juegos que pueden practicarse con moderacion, y determinando la cantidad que se juega, mandan velar á los jueces para extirpar al juego nocivo, de que no pocas veces ha resultado la ruina de sus vasallos, la decadencia de sus familias y otros innumerables males, que nos haríamos interminables si los hubiéramos de sufrir; porque la casa más opulenta, los caudales más cuantiosos, los muebles más exquisitos, todo es poco para un jugador. En un momento pierde lo que costó años de sudores á sus antepasados; y aun se extiende tal vez su crueldad á arriesgar los bienes de la mujer e hijos. Aquella sin sustento y decencia, éstos sin destino, las hijas sin dote, y todos en la calle. ¡O menos crueles, exclama S. Cipriano (2) manos bárbaras y prodigas, que en poco tiempo arruináis sobre una mesa las

(1) Can. 42 y 43. App. Concil. Quinisext. Concil. Eliber. can. 50, y 79 can. 1º Episcopus, dist. 33.

(2) Lib. de Aleat.

fatigas de vuestros dueños, y el patrimonio de vuestros padres!

Bien informado de esto, y deseando poner remedio á tantos daños el Sr. D. Carlos III (que en paz descansa) hecho cargo de las prohibiciones contenidas en las leyes de su reino, de lo determinado por los señores reyes de gloriosa memoria D. Felipe V, D. Luis I y D. Fernando VI, de las repetidas providencias dadas en todos tiempos, y de lo mandado últimamente en su real cédula de 18 de Diciembre de 1764, y manifestando el mucho desagrado con que llegó á su real noticia, los perjuicios y disturbios que se originaban en su reino por los juegos en que se atraviesan crecidas cantidades, nos dejó para eterna memoria aquella gran real pragmática sancion, tan sabia, cuerda y religiosa como su príncipe, en que manda cumplir y guardar las prohibiciones anteriores, y declara el modo con que se han de jugar los juegos permitidos, y las penas que deben sufrir los contraventores. No es posible hacer en esta carta sin dilatarla mucho, una exacta relacion de todo lo que contiene dicha real pragmática. Os diremos lo que importa. «Prohibo, dice, que las personas de mis reinos, de cualquier calidad que sean, jueguen, tengan ó permitan en sus casas los juegos de Banca ó Farsón, Baceta, Carreta, Banca fallida, Zaccaneta, Parar, Treinta y Cuarenta, Cacho, Flor, Quince, Treinta y una embidada, ni otras cualesquiera de naipes que sean de suerte y azar, ó que se jueguen á embite, aunque sean de otra clase, y no vayan aquí especificados; como tambien los juegos de Binbis, Oca ó Auea, Dados, Tablas, Azares y Chuecas, Bobillo, Trompico, palo ó instrumento de hueso, madera ó metal, ó de otra manera alguna que tengan encuentros, azares ó reparos, como tambien el de Tabla, Cubiletes, Dedales, Nueces, Correhula, Descarga la Buirra y otros cualesquiera de suerte y azar, aunque no vayan señalados con sus propios nombres, y á todos los contraventores impone este religioso monarca varias penas.

Añade más. «Cuando los que jugaren, dice, fueren vagos ó mal entretenidos, sin oficio, arraigo ú ocupacion, entregados habitualmente al juego ó tahures, gantos ó fulleros, que comen tienen ó acostumbraren cometer dolos ó fraudes, además de las penas pecuniarias, incurran desde la primera vez si fuere nobles, en las de cinco años de presidio, para servir en los regimientos hijos, y si plebeyos, sean destinados por igual tiempo á los arcenales, en cuya forma sean entendidas y ejecutadas desde luego las penas de esta clase, de que se hace mencion en los citados decretos, cédulas y reales órdenes, y los dueños de las casas en que se jugaren tales juegos prohibidos, si fueren de la misma clase tablageros ó gantos, que las tengan habitual-

mente destinadas á este fin, sufran las mismas penas respectivamente por tiempo de ocho años."

Hagamos pues ahora esta sencilla, pero enérgica ilación, según la justicia y eficacia de los incontrastables principios de nuestra religión, y quedaréis convencidos de la obligación de vuestra conciencia al cumplimiento de estas leyes que han prohibido los juegos de que hablamos. Jesucristo, á quien dió el Eterno Padre su poder en el cielo y en la tierra (1), nos dijo por su misma boca: *el que no oyere, esto es, no obedeciere á la Iglesia, sea tenido como Etnico y Publicano* (2). Por mí, dice Dios, *reinan los reyes, y los que hacen leyes determinan las cosas justas* (3). Quiere decir, que el quebrantar los justos mandatos de los reyes, es resistir al mismo Dios, según la expresión de S. Pablo (4). En esto se fundan los teólogos para graduar de pecaminosa cualquiera transgresion de las leyes civiles justas en materia grave, y por esto el mismo Apóstol encargó estrechamente á Tito, advirtiese á sus súbditos la obediencia á los príncipes (5) y lo mismo enseñó á todos los fieles el primer vicario de Jesucristo (6) cuando les decía: *Estad sujetos á toda humana criatura por Dios, al rey como el más excelente, á los jueces como enviados por él para el castigo de los malhechores y honra de los buenos, porque así es la voluntad del Señor... Temed á Dios, honrad al rey.*

De aquí inferimos por consecuencia forzosa, que sin faltar á las obligaciones de cristiano, y á la fidelidad y obediencia debida á los príncipes y á sus leyes, no se pueden dejar de cumplir las que han promulgado acerca del juego, y que su quebrantamiento en materia grave ha de ser un pecado mortal, como lo es en otras leyes promulgadas. Por eso exclamó justamente S. Efrén: *¡Ay de los jugadores, que se hacen indignos del cuerpo y sangre de Nuestro Señor Jesucristo!* Lo cual solo puede suceder por el pecado mortal; y si así no fuese no mandaría S. Carlos Borromeo en sus instrucciones, que los confesores no absuelvan á los jugadores de profesion, ni á los que dan sus casas para el juego, y con razon. Porque demos que haya jugadores de caudales superiores, á los que exponen en gruesas cantidades al juego ¿será lícito por eso? Nada ménos. Y si puede serlo, ¿qué responderemos al Apóstol S. Juan cuando pregunta: (7) Si

(1) Matth. cap. 28, v. 18. (2) Matth. cap. 18, v. 17.

(3) Prov. cap. 8, v. 15 y 16.

(4) Ad Rom. 13, 2.

(5) Ad Tit. 1, 3.

(6) Pert. 1, 2, 15.

(7) Joan. 13, 17.

alguno tuviese la sustancia de este mundo, y viendo á su hermano con necesidad no lo socorre, ¿de que manera está en el la caridad de Dios? No nos engañemos, señores, es claro el mandamiento expreso de Jesucristo que obliga á los ricos á dar limosna de los bienes que les sobran (1) ¿Qué! ¿No hay pobres ya, hospitales, huérfanos desamparados y expósitos, viudas y otras innumerables necesidades, no solo graves y comunes, sino extremas? Todos lo vemos. ¿Pues con qué conciencia podrán consumirse grandes cantidades en el juego, dejando sin alivio las miserias y aflicciones de nuestros prójimos? Ah hermanos míos, no queréis errar: la ley de Dios es clara y su observancia es indispensable bajo la pena de condenacion eterna; y si todos los santos padres y teólogos convienen, en que habiendo bienes supérfluos es un pecado grave no socorrer á los necesitados ó por malgastar, ó por conservar lo que sobra de la decente conservacion de la persona y estado, ¿sobre qué principio podrán fundar su salvacion los que por consumir en el juego lo sobrante dejan de hacer limosna? Ni juzguéis, dice S. Gregorio Nazianceno, (2) que esto es una pura benignidad y no necesidad. Yo convendría en ello, dice el santo, si aquella Omnipotente mano que arroja con los réprobos á la siniestra, no por haber hurtado lo ajeno, ni por haber robado los templos, sino por no haber cuidado de Jesucristo en los pobres, no me lo prohibiera.

Conced pues, carísimos hijos míos, el engaño manifestado de los que por ser muy acomodados y ricos juzgan que pueden licitamente jugar las excesivas cantidades que se les antoje, y ved hasta donde llega la ilusion de los que muy satisfechos con dar de lo mucho que tienen supérfluo algunas cortas limosnas, consumen cantidades muy gruesas en el juego, creyendo haber cumplido el mandamiento general y absoluto del Salvador, y pueden temer la triste suerte del rico del Evangelio, del que afirma S. Pedro Crisólogo, (3) que se condenó por la dureza para con los pobres.

Pero no siendo nuestro ánimo turbar vuestras conciencias, ni exhortaros á que os priveis de una justa recreacion y santa alegria, os explanaremos más esta saludable doctrina. Convenimos con los teólogos en que los juegos de pura industria y aun los mixtos de ella y alguna suerte, son regularmente lícitos de suyo, si entre los jugadores hay igualdad en la industria o inteligencia para el juego; si en los mixtos no excede nota-

(1) Luc. cap. 11, v. 41.

(2) Quart. 16.

(3) Serm. 121.

blemente la suerte á la industria; si no hay alguna ley eclesiástica ó secular que los prohiba, y si se observan las circunstancias para que supuesta la honestidad y permission del juego pueda practicarse sin pecado, lo que se verificará considerando las personas, tiempos, cantidad y al fin de esta diversion.

Hemos dicho ser precisa la igualdad para lo lícito de los juegos de industria, porque así lo pide la justicia, que condena la ventaja de uno más diestro y versado en el juego, con otro ménos perito y práctico, á quien llevaría aquel una fundada certeza de ganarle. Tambien hemos afirmado, que no debe prevalecer notablemente la suerte á la industria en los juegos mixtos para jugarlos con buena conciencia (y mas cuanto son de mayor interés) porque entónces pueden reputarse por juegos de suerte, los cuales son prohibidos y porque nunca es lícito expner al juego cantidades gruesas, á que son primeros acreedores el cuidado y obligaciones de la familia que esté á su cargo, la colocacion de los hijos, el socorro de los pobres y otras muchas necesidades y cosas públicas y particulares, á veces de caridad, á veces de justicia. Sentamos igualmente, que debia no haber ley que prohibiera el juego, porque como se ha probado, en habiéndola no puede sin culpa quebrantarse.

*El juego por las personas.*

Todos los doctores convienen en que solo pueden jugar los que tienen verdadero dominio y administracion de lo que juegan. De aquí es que la mujer casada no puede jugar mas que lo que le permita el marido, aunque tenga bienes dotales, porque su dominio es de aquel durante el matrimonio. Ni los hijos de familia, á no ser que tengan peculio castrense ó cuasi, ó lo que jugasen fuese de poco interés, como lo suelen permitir los arreglados padres de familias para una honesta recreacion de sus hijos, ó se hallasen ya fuera de la potestad patria. Ni los religiosos, por la incapacidad de tener dominio mediante su voto de pobreza, á lo que se añade las especiales prohibiciones de cada sagrada órden, la mayor perfeccion del estado religioso, la particular edificacion que deben dar al pueblo cristiano, la notable injuria y deshonor que causarían a su comunidad jugando cosas de interés y el escándalo que de ello resultaría en los fieles.

Por lo que mira á los eclesiásticos seculares, no solo les es prohibido todo juego de suerte, fortuna, dados ó cartas, sino tambien por lo regular el asistir á ellos. Haríamos injuria á la virtud y ciencia de nuestro venerable estado eclesiastico si refiriésemos tantos Concilios, determinaciones de la Iglesia y santos Padres como nos lo enseñan, y por esto solo traéremos a la memoria de los que no saben mirar sin indignacion lo que

incomoda y se opone á su gusto, (si algunos hubiere por desgracia) algunas de las razones de los lugares del derecho y autoridades más obvias brevemente.

Si los eclesiásticos no son dueños de los bienes de la Iglesia, segun una muy fundada opinion, bien véis (venerables hermanos) que juegan lo que no es suyo. Si nos conformamos con otra sentencia que les dá el dominio no podemos negar el abuso que hacen de ellos, ni la obligacion de restituir lo que disipan en el juego; y siempre harán notable injuria á los otros con quienes juegan, pues siempre se verificará en los bienes eclesiásticos que perdidos en el juego pasan á manos de los legos, *sancta, sanctorum nullus profanus ex eis comedent: qui comederit morte moriatur*; y será contra el espíritu de la Iglesia, que siempre ha tenido por bienes de los pobres los de los clérigos, y fundada en esta segura regla se vén en un concilio Parisiense estas palabras: (1) *non sunt res Ecclesie ut propriae, sed ut Dominicae et á Domino commendatae tractandae. Quicumque ergo eas ad suos proprios usus terrenosque honores et delectationes detorquet, quanti sit criminis, quantumque transgressionis aperte adverti potest.* Si jugaren bienes patrimoniales, es cierto se quita uno de los motivos que hace más execrable el juego en los eclesiásticos; pero no lo ilícito de la accion de jugar, ni los motivos justos en que se funda la prohibicion: oida con docilidad de animo de quien os ama de veras y pone en nuestro buen ejemplo toda su felicidad y aciertó en el gobierno que Dios nos ha confiado.

El Concilio Lateranense, (2) el Senonense, (3) el primero de Milan, (4) el Mexicano (5) y otros muchos, no solamente prohiben a los clérigos el juego, sino tambien asistir á él. El Tridentino, cuyos decretos son ahora la regla de nuestra vida, renovando todos los antiguos canones y prohibiciones, habla en unos términos que no dejan razon de dudar, y juzgo del caso recordarlos. Dice pues así: (6) *debiéndose observar estas cosas tanto mas diligentemente quanto son de mayor utilidad y ornato a la Iglesia de Dios, estableció el santo Concilio que se guarden para en adelante bajo las mismas ó mayores penas que se impusieron por el ordinario, aquellas cosas que tan abundante y saludablemente se establecieron por los Sumos*

(1) Paris. 6. Can. 15. ann. 819.

(2) Concil. Later. can 16.

(3) Senon. ann. 1528.

(4) Milan. const. 1. part. 2. tit. de Ludis.

(5) Mex. lib. 3 tit. 5.

(6) Dec. 22. cap. 1 de Reformat.

Pontífices y sagrados Concilios acerca de la vida y honestidad de los clérigos, del culto y doctrina que se debía retener del lujo, barquetes, bailes, juego de dados y cartas y otros, y de otros delitos y separacion de negocios seculares, y que no detenga la apelacion esta ejecucion que pertenece á la correccion de costumbres."

Ahora bien: sé que hablo á sábios; pero decidme, ¿no es esta una ley de un Concilio general, tenido con autoridad del romano Pontífice, recibido en nuestras iglesias y protegido por nuestros príncipes como protectores de él? ¿No es en materia grave y que mira á nuestra vida ejemplar y olor de buena fama que debemos dar á los seculares? No se puede negar. Luego segun la sana moral, estamos todos obligados á su observancia. Luego pecan mortalmente los clérigos que juegan con frecuencia y notable pérdida de tiempo, ó sola una vez con escándalo, ó cosa de mucho interés, segun lo enseña el célebre Natal Alejandro, el erudito padre Soto, el doctísimo Collet en su Moral para el uso de los seminarios, y el Dr. Navarro, cuyos tratados os hago la justicia de que tendréis tanto ó mas bien versados que Nos.

Añadid á esto que el juego en los clérigos es tan indecoroso, cuanto es más estrecha y santa la vida que profesan: que rara vez deja de haber en los juegos aquellos excesos criminales que refiere S. Antonino, (1) afirmando que las resultas del juego son la blasfemia, la contumelia, la disipacion de los bienes, la desobediencia y desprecio de la Iglesia, el hurto, la gula criminal, el homicidio, la envidia, la escasez, la jactancia, la mentira, el desprecio de las cosas divinas, la profanacion de los dias santos, las riñas, la rapiña, el escándalo, la tristeza, la usura, la vituperacion de que habla David cuando dice: (2) *Audivi vituperationem in multorum commorantium in circuitu.* ¿Podrá pues un eclesiástico á vista de esto formar una conciencia recta para gastar horas en el juego, exponer grandes sumas de dinero, sin distinguirse en esta parte de los legos poco juiciosos, y los que con la misma familiaridad que éstos juegan con personas de otro sexo, siendo todo tan opuesto al espíritu de la Iglesia, á las obligaciones de su estado y á la santidad, con que deben edificar á los fieles.

Si alguno de vosotros quiere tranquilizar su interior con el error grosero de los que se lisonjean creyendo que la costumbre contraria ha derogado los canones antiguos, le responderemos que quiere destruir la viña del Señor con su mal ejemplo;

(1) 2 part. tit. 23 §. 6.  
(2) Psalm. 30.

porque tal ilusion no es mas que una ignorancia culpable, ó no querer entender la verdad para obrar mal, como dijo el profeta del impío (1) ó será la violencia de una ciega pasion autorizada del mal ejemplo. No sabemos á la verdad cómo podrá haber entendimiento tan débil, que discurra así á vista de lo determinado en el citado Tridentino, que manda á los ordinarios renovar estas leyes, aunque la costumbre contraria las haya querido abrogar, amenazándonos á los preladados con la benignanza divina si así no lo hiciésemos.

Entended pues, venerables eclesiásticos, vuestra obligacion en esta materia, y la necesidad en que nos vemos á procurar que la cumplais, para no incurrir en la ira de Dios si fuéremos omisos. No creais os hablamos con un espíritu de severidad, de que nos hallamos tan distantes, como que habemos visto aun las doctrinas más indulgentes para ir siempre con la verdad y la razon. Es cierto que el yugo del Señor es suave y su carga ligera; (2) pero no hemos de obrar de modo, que ni sea carga ni yugo.

La caridad nos hace trabajar con gusto, sufrir con paciencia las adversidades, hacer frente á los furiosos combates de los enemigos de la salvacion, sacrificarnos gustosos por la de nuestros hermanos, y llevar nuestra cruz, confiando en el Señor que nos conforta, y cuya gracia siempre hace dulce el padecer, creyendo que como viadores penitentes y soldados, debemos siempre estar peleando las batallas del Señor.

Y para que estéis persuadidos de nuestra sana intencion, os querremos insinuar, que aunque algunos autores han templado todo lo posible las prohibiciones canónicas ya dichas, confiesan tambien la diferencia que hay en este asunto de los eclesiásticos á los seculares, siendo en aquellos más estrecha la prohibicion. Dicen tambien serles ilícita á los eclesiásticos la frecuencia y costumbre de jugar; y añaden en fin, que mirada la significacion rigurosa de la palabra *Alea* que usan los sagrados canones, puede haber juegos de cartas lícitos á los clérigos. De este modo, ni aprueban la libertad que suponen los apasionados del juego, ni los eximen cuanto ellos juzgan de la prohibicion canónica. Y para que véais que no nos apartamos del camino de la prudencia, (\*) y que no caminamos preocupados y mal informados, como ha intentado persuadir algun malévolo, haciendo una horrorosa injuria á nuestro sagrado carácter y á

(1) Psalm. 35 v. 4.

(2) Matth. cap. 11. v. 30.

(\*) Alude á un papel sedicioso y revolucionario, que manuscrito ha corrido contra una de nuestras pastorales.

*sin dolor lo que se tiene con amor*, dice S. Agustin (1).

Confiamos en la gracia del Señor, en la eficacia de su celestial doctrina y en vuestra docilidad juicio, razon y amor á la verdad, que por deseo de vuestra misma salvacion, miraréis nuestros avisos con aquella reflexion que piden vuestros mismos intereses, y que gobernaréis vuestra conciencia, poniendoos de acuerdo con la verdad y justicia, y no tomando partido con los que os quieran engañar ó lisonjear, desacreditando la palabra divina y la doctrina sólida que os queremos enseñar, huyendo como lo veréis, los extremos del rigorismo y precaviéndolos de la laxitud.

Con este fin os diremos lo que hay en el juego indiferente ó lícito, para que pueda ser una diversion cristiana, y lo que puede haber de malo para que lo evitéis: os lo declararemos con solos los principios de la Religion y moral de Jesucristo, para que sepáis cuanto es permitido ejecutar, y lo que santamente se prohíbe, para que arreglandoos á lo uno y huyendo del otro, podáis con segura conciencia usar de esta recreacion. Para ello hablaremos primero del juego en comun y despues en particular.

*Juego en comun.*

Tenemos por cierto haber juegos de suyo lícitos y honestos, que sirven para una moderada recreacion (2). En el trato de negocios árdnos y sérias ocupaciones debilitan las fuerzas corporales y el ánimo, y es conveniente que una persona fatigada respire algun tanto. Pero se abusa frecuentemente de esta permission por la corrupcion de los hombres, que convierte una recreacion de suyo inocente y aun meritoria, como se dirija á un fin honesto en daño de su conciencia. Todos confesaréis que interesar en un juego sea el que fuere, una suma considerable de dinero, hacer la partida con indecente abatimiento, afectar liberalidad, indiferencia y desinterés unas personas que por otro lado tienen el corazon ruin para las necesidades de los pobres; hacer viles obsequios á quien puede favorecer; jugar con aquella persona por complacerla, y fomentar la pasion que se le tiene; llevar las cartas, abandonando el empleo y tiempo de las ocupaciones, haciendo de la noche dia, como aquellos ímpios de que se habla en el libro de Job; jugar con personas á quienes por su estado les es prohibido y otros muchos abusos, serán siempre otros tantos pecados, que no nacen del juego por sí mismo, sino de la malicia de los que abusan de él; porque si únicamente jugasen por divertirse, guardando el modo de la

(1) De Serm. Dom. in Mont. 1. 3.  
(2) D. Thom. in 4. dist. 16, q. 4, 2, 2.

entrapelia que ordena la moderacion en los juegos: si se recreasen sin faltar á las obligaciones de estado, oficio ó profesion; si fuese sin exponer cuantiosas sumas y sin otros defectos que despues declararemos, convenimos con el angélico Doctor (1), que en tales circunstancias el juego, no solo es inocente y permitido, sino á veces necesario para la quietud y recreo del espíritu: y aun añadimos mas con el mismo santo, que jugar por divertirse y como hemos insinuado, podrá ser meritorio en quien tiene caridad, esto es, que se halle en gracia de Dios (2). Y á la verdad ¡cuánto convendría preferir esta honesta recreacion á otras ménos inocentes, inútiles y quizá pecaminosas! ¿No es el juego en los terminos dichos, recomendable diversion en comparacion de los teatros ó de sus óperas, sus tragedias, sus bailes, sus comedias, sus sainetes, sus tonadillas que con el nombre de juegos excénicos, fueron el blanco contra que dirigieron los tiros de su espíritu, su elocuencia y libros los Tertulianos, Lactancios, Ciprianos, Crisóstomos, Agustinos y otros santos?

No queráis engañaros, amados míos. De estos juegos no hablamos, como ni de aquellos que espiraron ya con la idolatría, cuales eran los olimpícos, phicios, istmícos, nemeos, circenes, florales, saturnales, bacanales. Entendedlo bien, no sea que se convierta en veneno lo que únicamente decimos para medicina de vuestras conciencias. Sabed que el juego de que hablamos debe ser honesto, inocente y en que se observen todas las circunstancias de las personas, lugar, ocasion, modo, tiempo y lo que se juega, en los que de ningun modo entendemos el juego de azar, suerte ó fortuna, prohibiendo por las leyes canónicas y civiles antiguas y modernas, como luego os manifestaremos.

*El juego en particular.*

Hay juego recreativo, que se toma por sola diversion y esparcimiento del ánimo, y si en él se guardan las debidas circunstancias, siempre será lícito. Juego lucrativo, que solo mira por objeto la ganancia y lo que casi siempre es ilícito, y puede llegar a ser pecado mortal segun lo excesivo del deseo de la ganancia, que es la mayor ampliacion, que fundados en la doctrina del mismo angélico Doctor (3) podemos dar á la opinion de un doctísimo escritor (4), que afirma que el juega con sola la intencion de ganar peca mortalmente. Juego mixto, en el que se busca la recreacion del ánimo y tambien alguna mode-

(1) 2, 2, q. 168, art. 2. (2) In. 2, dist. 40.  
(3) 2, 2, quaest. 158, art. 3.  
(4) Abulens. in Math. cap. 6.